



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 25 de agosto del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,
PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022; el INFORME N°036-2023/E-C.D.B.H, de fecha 16 de agosto del 2023; la CARTA N°007-2023/MPC-GI-SGLO(E)/BEVS-SG, de fecha 16 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; asimismo, según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, en el considerando 19 y en el artículo primero de la parte resolutive: señalan que, el costo total para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" CUI N° 2315853, es de S/219,590.05 (Doscientos diecinueve mil quinientos noventa con 05/100 soles); siendo el costo total para la



supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" CUI N° 2315853, el monto que asciende a S/ 274,487.57 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles);

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO¹³, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese

¹³ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina¹⁴, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, La Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO CAJAMARCA", CUI N° 2315853, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo Total para la Supervisión de la Obra, es de S/219,590.05 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 05/100 SOLES);

Que, con INFORME N°036-2023/E-C.D.B.H, de fecha 16 de agosto del 2023, el especialista en Liquidación de Obras, solicita al Subgerente de Liquidación, corregir error material y numérico de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, señalando lo siguiente:

- Verificando los montos realmente girados en el SIAF, se puede observar en los siguientes cuadros que por la Supervisión se giró un total de S/ 274,487.57(Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles).

¹⁴ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



ano_eje	expediente	fase	ruc	nombre_proveedor	num_doc	fecha_doc	clasificador	prod_pry	monto
2021	1608	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1916	10/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	23584,37
2021	1608	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1917	10/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	9140,44
2021	1608	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1918	10/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	823,46
2021	1608	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1919	10/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	4575
2021	1602	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1964	11/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	14741,16
2021	1602	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1965	11/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	3257
2021	1602	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	1966	11/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	9140,44
2021	2069	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	2336	23/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	20354,6
2021	2069	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	2337	23/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	4026
2021	2069	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	2338	23/03/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	9187,88
2021	2718	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	3371	22/04/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	18787,03
2021	2718	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	3372	22/04/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	2562
2021	5028	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7847	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	30000
2021	5028	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7848	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	5490
2021	5028	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7849	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	823,46
2021	5028	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7850	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	9434,47
2021	4331	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7851	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	2470,39
2021	4331	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7852	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	3294
2021	4331	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	7853	03/09/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	21684,37
2021	8453	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	9417	03/11/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	5254,48
2021	8453	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	9418	03/11/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	2507
2021	8453	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	9419	03/11/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	13130,42
2021	9288	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	12243	31/12/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	3635
2021	9288	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	12244	31/12/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	1468,62
2021	9288	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	12245	31/12/2021	2.6.8.1.4.3	2315853	27387,22
TOTAL									247038,81

ano_eje	expediente	fase	ruc	nombre_proveedor	num_doc	fecha_doc	clasificador	prod_pry	monto
2022	7705	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	12039	20/09/2022	2.6.8.1.4.3	2315853	3294
2022	7705	G	10423112099	VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN	12040	20/09/2022	2.6.8.1.4.3	2315853	24154,76
TOTAL									27448,76

- En conclusión se debería aprobar, la liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Luzpampa, Distrito de Cutervo-Provincia De Cutervo-Cajamarca", CUI N°231585, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución donde se especifica que el Costo Total para la Supervisión de la Obra, es de S/ 274,487.57 (Doscientos Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles);

Que, con CARTA N°007-2023/MPC-GI-SGLO(E)/BEVS-SG, de fecha 16 de agosto del 2023, el Subgerente de Liquidación de Obras, solicita al Gerente de Asesoría Legal, corregir error material y numérico en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, con el cual advierten lo siguiente:

- Existe error material y numérico en la Resolución N 0842-2022-MPCIA, de fecha 25 de agosto del 2022, donde en su ARTICULO PRIMERO, DICE Aprobar, la liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Luzpampa, Detrito de Cutervo Provincia De Cutervo-Cajamarca, CUI N 231585, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución donde se especificó que el Casto Total para la Supervisión de la Obra es de 5/ 219.590.05 (Doscientos Diecinueve mil quinientos noventa con 05/100 soles).
- Debería decir: Aprobar la liquidación del Servicio de Consultoría para lo Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y



Saneamiento de lo Comunidad de Luzpampa Distrito de Cutervo-Provincia De Cutervo-Cajamarca", CUI N 231585 conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución donde se especifica que el Costo Total para la Supervisión de la Obra, es de S/ 1 274,487.57 (Doscientos Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles).

- Finalmente indicar que el monto de la Liquidación Final y/o integral de la obra en estudio asciende a S/ 6,163,947.33 (Seis millones ciento sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 33/100 soles). conforme lo señala el proyecto de resolución remitido;

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y demás normas consideradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, en el considerando 19 y en el artículo primero de la parte resolutive, bajo los siguientes términos:

DICE:

CONSIDERANDO 19: MONTO GIRADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

Que, en lo referente al monto girado para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" CUI N° 2315853, el monto total es de **S/219,590.05 (Doscientos diecinueve mil quinientos noventa con 05/100 soles);**

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO 19: MONTO GIRADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

Que, en lo referente al monto girado para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" CUI N° 2315853, el monto total es de **S/ 274,487.57 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles).**

DICE:



ARTÍCULO PRIMERO.

APROBAR, La Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO CAJAMARCA", CUI N° 2315853, Conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo Total para la Supervisión de la Obra, es de **S/ 219,590.05 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 05/100 SOLES).**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO

APROBAR, La Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DE LA COMUNIDAD DE LUZPAMPA, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO CAJAMARCA", CUI N° 2315853, Conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, donde se especifica que el Costo Total para la Supervisión de la Obra, es de **S/ 274,487.57 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 57/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0842-2022-MPC/A, de fecha 25 de agosto del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Supervisor de la Obra: Consorcio los Andes, a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia de Administración Financiera, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación y Presupuesto e Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GAF
GAL
GI
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE